

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 12 DE MARZO DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 001 2010 00019	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE - SERRANO ACEVEDO	CARLOS ANDRES CHACON PABON	Auto aprueba liquidación Teniendo en cuenta que la anterior liquidación adicional del crédito no fue objetada, el despacho le imparte aprobación.	11/03/2021	
20001 40 03 001 2010 00019	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE - SERRANO ACEVEDO	CARLOS ANDRES CHACON PABON	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable que devenga o llegare a devengar el(as) demandada(os) CARLOS ANDRES CHACON PABON, identificado con la cedula de ciudadanía 77.090.046, como empleado de TRICOLOR EQUIPOS S.A.S. Limitar el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$ 12.521.000,00), valor arrojado por las liquidaciones de crédito y costas. Para su efectividad oficiese al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2017 00104	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	YOVANNY ALEXANDER DOMINGUEZ DUQUE	Auto inadmite demanda Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el despacho le imparte aprobación.	11/03/2021	
20001 40 03 002 2017 00513	Abreviado	MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE	MOISES - ARAUJO FUSCALDO	Auto que Ordena Correr Traslado Del avalúo catastral presentado, por valor de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 90.322.500,00), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 444 numerales 1°, 2° y 4° del Código General del Proceso. Igualmente, teniendo que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-7211, se encuentra avaluado por catastro en la suma de \$ 324.918.000, que al aumentarse en un 50% conforme al núm. 4 del art. 444 del C.G.P., asciende a la suma de \$487.377.000, pero como quiera que lo embargado en este proceso, es la cuota parte de los derechos que tiene sobre el mismo, posee la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALDO MENDOZA, procede el despacho a correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 444 numerales 1°, 2° y 4° del Código General del Proceso, del avalúo de la cuota parte que le corresponde a la demandada MARELYS BEATRIZ FUSCALD	11/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2017 00513	Abreviado	MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE	MOISES - ARAUJO FUSCALDO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 22 de enero de 2021, de la cual se corrió traslado el 11 de febrero de 2021, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se le imparte aprobación. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, ejecutoriada la sentencia de 13 de enero de 2021, apruébese la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria de la siguiente manera Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 22 de enero de 2021, de la cual se corrió traslado el 11 de febrero de 2021, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se le imparte aprobación. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, ejecutoriada la sentencia de 13 de enero de 2021, apruébese la liquidación de costas procesales efectuada por secreta	11/03/2021	
20001 40 03 003 2017 00722	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE TRUJILLO PEÑALOZA	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución con garantía hipotecaria de Menor Cuantía dentro del presente proceso promovido por: hipotecaria de Menor Cuantía. Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A contra JORGE ELIECER TRUJILLO PEÑALOZA.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2019 00020	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ZULAY RAMOS CAMPO	Auto Interlocutorio Atendiendo las solicitudes que anteceden, en las que el apoderado de la parte demandante solicita e insiste que se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada, se le informa que, mediante auto datado 3 de diciembre de 2020, se aprobó la liquidación de crédito.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2019 00451	Ejecutivo Singular	CLINICA ERASMO LTDA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto decide recurso PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición en subsidio de apelación por no ser susceptibles de los mismos en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CORREGIR la providencia del 28 de enero de 2021, emitida por este despacho, en virtud de la cual se resolvió el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto de 28 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Siendo así, se corrige el numeral primero de la parte resolutoria del auto en mención, en tanto se dijo excepciones previas, cuando lo correcto es recurso de reposición.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2019 00451	Ejecutivo Singular	CLINICA ERASMO LTDA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: Téngase por prestada la caución solicitada por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., por Secretaria, expídanse los correspondientes oficios. TERCERO: En caso de que con la ejecución de medida cautelar se hayan descontados depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos a favor de la parte demandada.	11/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00280	Ejecutivo Singular	NICOLAS OJEDA PINTO	SEGUROS MUNDIAL	Auto Concede Recurso de Apelación PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de octubre de 2020, a través del cual este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020, que negó librar el mandamiento de pago.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2020 00445	Abreviado	BBVA COLOMBIA S.A.	LUCENA OROZCO DAZA	Auto admite demanda PRIMERO: Admitase la demanda verbal de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a través de apoderado contra LUCENA OROZCO DAZA. (...) CUARTO: Abstenerse de ordenar la práctica de medidas cautelares hasta tanto la parte demandante preste caución, en un 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda (\$60.841.122), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art. 384 del C. G. del P., es decir, deberá constituir caución por la suma de Doce Millones Ciento Sesenta y Ocho mil Doscientos Veinticuatro Pesos (\$12.168.224). Se advierte a la parte demandante que dicha caución debe ser prestada dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación por estado de la presente actuación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 603 ibídem; so pena de dar aplicación a los efectos de la renuencia. Una vez constituida la caución deberá informar al despacho el lugar donde se encuentran ubicados los bienes muebles.	11/03/2021	
11001 40 03 024 2020 00507	Verbal	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ENER FABIAN CHANTRY MARQUEZ	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Pago Directo instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra ENER FABIAN CHANTRY MARQUEZ por las razones arriba anotadas. SEGUNDO: Désele cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2021 00036	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DESXY ALFARO PALLARES	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DESXI ALFARO PALLARES y CARLOS ALBERTO MENDOZA ALVAREZ por las razones arriba anotadas.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2021 00059	Ordinario	MARIA IBETH SANCHEZ MARTINEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por MARA IBETH SANCHEZ MARTINEZ a través de su apoderado en contra de MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ, ANASTASIO ANTONIO ULLOA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS por las razones arriba anotadas. En consecuencia, se les otorga el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo. TERCERO: Reconocer al abogado ENRIQUE JAVIER BRACHO CALVO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.	11/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00060	Abreviado	FREDYS ARMANDO OÑATE ZULETA	OVAEL VASQUEZ GUERRERO	Auto Rechaza de Plano la Demanda PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTIA, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por FREDY ARMANDO OÑATE ZULETA a través de apoderado judicial contra OVAEL VASQUEZ GUERRERO Y JOHANA PAOLA ARROYO MAESTRE, conforme lo expuesto. SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría la presente diligencia junto con sus anexos al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea sometida a reparto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de esta Ciudad. Hágase a las anotaciones en el sistema de información del Juzgado.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2021 00066	Cancelación Registro Civil	RICHARD DARIO MAESTRE SUAREZ	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda PRIMERO: Admitir presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento de la señora RICHARD DARIO MAESTRE SUAREZ, presentada a través de apoderado judicial.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2021 00072	Ordinario	MIRELVIS RUEDA RAMIREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por MIRELVIS RUEDA RAMIREZ en causa propia contra de EFRAIN GONZALEZ VIZCAINO Y PERSONAS INDETERMINADAS por las razones arriba anotadas.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2021 00074	Ordinario	ELEUTERIO JULIO CABALLERO BASTIDAS	MS CONSTRUCCIONES S.A	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada por ELEUTERIO JULIO CABALLERO BASTIDAS, actuando a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD PRABYC INGENIEROS SAS y MS CONSTRUCCIONES S.A., por incumplimiento al requisito establecido en el inciso 4° del art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.	11/03/2021	
20001 40 03 003 2021 00080	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A identificado con NIT. 8600030 20-1 y contra GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO. (...) SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 190-44453, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO, identificado(a) con la C.C. 26.942.092, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, quien es el acreedor hipotecario. Líbrese oficio.	11/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12 DE MARZO DE 2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO